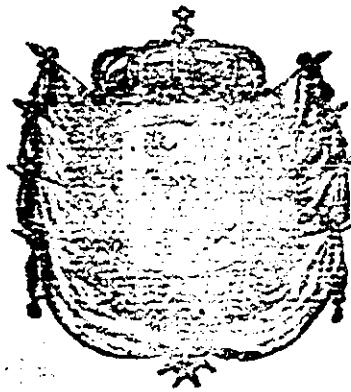


Se inscribe á este Boletín; que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, a 10 reales mensuales devorso á las casas de los señores suscriidores.

## BOLETIN



En las provincias a 12 reales al mes francos de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franceses de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

Circular número 87.

Habiendo sido declarado protago por el Ayuntamiento Constitucional de Vélez-Rubio, Blas Andrade Gasque, hijo de Antonio, número 25 del sorteo de la primera clase de moros, celebrado en aquella Villa el 28 de Marzo último, é ignorándose el paradero de dicho individuo, prevéngase á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia se denegue, donde quiera que sea habido, con la mayor celeridad de vida en este Gobierno político, Almeria 28 de Abril de 1858. — José March y Labores. — A los Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

Nº 88.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península con fecha 16 de Marzo anterior, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

La Superiora ha hecho ver que algunas de las resoluciones sobre privilegios de invención y de introducción, especialmente de los posteriores al decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, no han logrado, a pesar de su publicación, su cumplimiento tan general como fuese deseable, lo que produce quejas de ciertos establecimientos, y el más notable que sufren los mismos interesados omisos, han llamado la atención de S. M., que solicita para sus intereses industriales se anticipa a remover los obstáculos que dificultan su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido, por la observancia del artículo 6º sección 3.º de la Real orden de 14 de Junio de 1829, que anula el

privilegio concedido si antes de un año y un día no se hace constar en el conservatorio de artes la realización del procedimiento, o la ejecución del aparato para que se obtuvo. Y es tanto más necesario llamar la atención sobre esta Real disposición, cuanto que por ella se alteró lo que preventivamente el artículo 3º del citado decreto de 27 de Marzo, el cual sólo exigía la realización de la cosa para que se obtuviera el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el conservatorio. La ignorancia ó omisión en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por tanto se ha servido S. M. prevenir que, para evitar inútiles instancias y costosos litigios se dé cierta publicidad á las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puctual observancia. Y para que así se verifique acompañar de Real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicación en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se verifica en cumplimiento de la antecedente Real resolución. Almeria 30 de Abril de 1858. — José March y Labores.

Disposiciones que se citan en la circular.

Del decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826 se recuerdan las siguientes, capitulo séptimo:

Art. 3.º Los Reales Cédulas de Privilegio se expedirán por cinco, por diez, ó por quince años, a voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invención, y por solo cinco años, si la solicitud fuese para introducirlos de otros países; entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llaman de introducción, ha de ser